

**Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023**

**Señor(a):**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-111  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLANO  
DEMANDADO: HUMBERTO RODRIGUEZ Y OTRA**

**RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**Respetado Doctor(a):**

Como apoderado judicial de los ejecutados, encontrándome dentro de los términos legales, me permito presentar ante ese despacho RECURSO DE REPOCISIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 21 de febrero de 2023, notificado mediante estado de fecha 22 de los corrientes, con base en los siguientes argumentos:

## **I. DEL AUTO**

1. El auto de fecha 21 de febrero de 2023 manifiesta lo siguiente:

Verificado el trámite del presente proceso, se observa que la parte pasiva propone excepciones de mérito<sup>1</sup>. Sin embargo, dicho documento se remitió por correo electrónico al Juzgado hasta el pasado 15 de noviembre de 2022, es decir de manera extemporánea, puesto que el término para presentar excepciones, conforme se indicara en auto del 3 de octubre de 2022<sup>2</sup> y conforme lo reglado en el artículo 118 del C.G.P., empezaba a correr a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído, esto es, desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 19 del mismo mes y año.

Como se puede ver el despacho toma la decisión con base únicamente en los postulados del artículo 118 del CGP, sin embargo, deja de lado el trámite de las excepciones reglado por el mismo código general de proceso y que se puede ver de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

De acuerdo con ésta norma, los 10 días se cuentan a partir de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, y teniendo en cuenta que el ejecutor no realizó los trámites procesales pertinentes contenidos en los artículos 291 y 292 del código general de proceso, lo que corresponde de acuerdo con las actuaciones realizadas por la pasiva, era a decretar vía auto la notificación por conducta concluyente y a partir de dicha actuación, se configura la notificación de que trata el artículo transcrito, y por lo tanto, hoy al no existir ese auto, la notificación en términos reales no se ha producido, o por lo menos no se puede establecer a partir de qué fecha se considera realizada dicha notificación, y por tanto a partir de cuando se inicia a computar los términos.

**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.  
  
Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.
3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.
4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.
5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.
6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

En el presente artículo se puede ver la forma como el legislador determinó el procedimiento para el trámite de las excepciones, y el numeral primero establece con claridad que de las mismas debe correrse traslado a la parte demandante, lo cual no ocurrió.

La norma no establece el procedimiento frente al supuesto de hecho de que las mismas sean presentadas de manera extemporánea, sino que, renglones más adelante prescribe la norma que se debe citar para las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 ibidem, de tal manera que corresponde a ese estadio procesal sobre la procedencia o no de las excepciones planteadas y no en otro momento.

2. No se puede perder de vista que para que se cumpla lo prescrito en el artículo 442, se requiere que el despacho establezca a partir de que fecha está operando la notificación por conducta concluyente lo cual no se ha realizado, o por lo menos verificar que la notificación se haya realizado en la forma como el CGP lo establece, situación que aún no ha ocurrido, y que debe ser decretada por el despacho en función de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción.

## **II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- 2.1.1.** El artículo 442 del CGP, establece la forma de tramitar las excepciones planteadas, en dicha norma, queda claro que no existe una consecuencia clara y expresa sobre el supuesto de hecho de contestar fuera del traslado, máxime cuando se tiene claro que la justicia en nuestro país es rogada, es decir que le

correspondía al actor pedir que se aplicara alguna de las consecuencias contenidas en las normas pertinentes frente a la presentación de las excepciones de mérito, y no de oficio como en efecto ocurrió, y sin embargo, el actor guardó silencio, no solo por lo que tiene claro que la demanda fue contestada dentro del traslado, y de todas maneras, le correspondía al actor pedir dicha revisión.

Ahora bien, no puede decirse que las excepciones planteadas se encuentran extemporáneas sin haber declarado mediante una providencia la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, procedimiento esencial en la garantía del debido proceso, y el cual no se puede dejar pasar, ya que con la resolución del recurso de reposición ha debido declararse la notificación por conducta concluyente o en un auto posterior ya que no se hizo de esa manera, pues no se puede continuar una actuación si no se notifica de manera legal y adecuada la existencia del proceso, o lo que es lo mismo, la garantía del principio de publicidad, el cual se garantiza con la figura de la conducta concluyente, pero al tratarse de términos, el despacho está en la obligación de definir los mismos mediante una providencia, lo cual no ha ocurrido, y por tanto, al configurarse una violación al debido proceso por indebida notificación, se presentará incidente de nulidad.

### III. PRETENSIONES

Con base en los argumentos jurídico fácticos esbozados, solicito muy amablemente a ese despacho que se revoque el numeral PRIMERO del resuelve del auto recurrido, y en consecuencia se dé trámite a las excepciones de mérito planteadas, previo saneamiento del proceso.

Como pretensión subsidiaria, y en caso de que no se acceda a la reposición, solicito muy amablemente se dé trámite al recurso de apelación, con base en el artículo 321 del CGP, y demás normas pertinentes, para que el superior jerárquico, se pronuncie frente a las pretensiones incoadas.

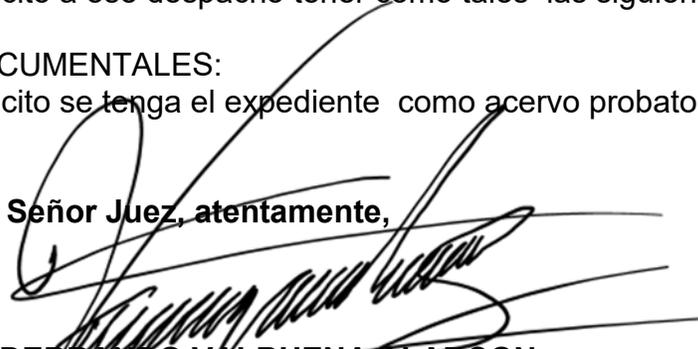
### IV. PRUEBAS

Solicito a ese despacho tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito se tenga el expediente como acervo probatorio.

Del Señor Juez, atentamente,



HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON  
C. C. No. 80472022 de Bogotá  
T. P. No. 233071 del C. S. De la J.  
[abogadohiva@gmail.com](mailto:abogadohiva@gmail.com)

**RE: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-111 REPOCISIÓN Y APELACIÓN**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 10:05

Para: HVA Consultores SAS <abogadohiva@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**  
**Escribiente**

**Juzgado Civil del Circuito**  
**La Mesa-Cundinamarca**

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** HVA Consultores SAS <abogadohiva@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 27 de febrero de 2023 9:01

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-111 REPOCISIÓN Y APELACIÓN

**Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023**

**Señor(a):**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-111  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLANO  
DEMANDADO: HUMBERTO RODRIGUEZ Y OTRA**

**RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

--

**HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN**

**ABOGADO**

**TEL: 3004708**

**CEL: 313 4596571**